

Visto el expediente de la subvención nominativa establecida para los gastos en actividades de promoción, los derivados de ediciones y publicaciones y el desarrollo de nuevos productos turísticos de la Asociación de Turismo Rural de Cantabria para el ejercicio 2023.

Vista la propuesta de la Directora General de Turismo de fecha 10 de marzo de 2023, de conformidad con la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 se

RESUELVE:

PRIMERO. – Conceder una subvención nominativa por importe de treinta y cinco mil euros (35.000 €) a la Asociación de Turismo Rural de Cantabria (CIF G39323027) para la financiación de las siguientes actuaciones del presente ejercicio 2023:

- Producción de contenidos audiovisuales, como la elaboración de videos para redes sociales, así como soportes en papel y publicidad en medios.
- Acciones formativas, en materias relacionadas con el sector.
- Posicionamiento y aumento de la visibilidad de la web de la Asociación de Turismo Rural para conseguir una buena comercialización.
- Campañas de publicidad online.
- Campañas en Google.
- Campañas de posicionamiento Seo y campañas de Adwords en Google.
- Acciones de promoción en redes sociales y como Community Manager y gestión de campañas de promoción, publicidad y posicionamiento Seo.
- Asistencia a ferias, jornadas de comercialización nacionales e internacionales, viajes de familiarización y otros eventos del sector en colaboración con el Gobierno de Cantabria, tanto presencial como online

Quedan excluidos los siguientes conceptos: las cuotas de participación y los gastos de mantenimiento y conservación corrientes y de funcionamiento, los sueldos, salarios y dietas, la adquisición y renovación de dominios, hosting y licencias y la renovación de certificados.



En cuanto a los gastos derivados de la asistencia a ferias quedan incluidos los gastos de las entradas, el alquiler de espacios expositivos y la publicidad y excluidos los gastos de sueldos, salarios, dietas, manutención y alojamiento

No tendrán la consideración de subvencionables los gastos enmarcados dentro de campañas de publicidad, difusión o posicionamiento que no sean facturados por agencias o empresas especialistas del sector.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Este extremo deberá declararse responsablemente por el beneficiario.

Serán subvencionables las actuaciones comprendidas en los objetivos anteriores que se realicen entre el 1 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2024 y se paguen entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

La beneficiaria podrá subcontratar la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio quedando sujeta a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO. – Autorizar y disponer un gasto de treinta y cinco mil euros (35.000 €) a favor de la Asociación de Turismo Rural de Cantabria (CIF G39323027), correspondiente a la citada subvención nominativa, referida en la Ley de Presupuestos para el 2023.

TERCERO. – El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.12.08.432A.780.02 referida en la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

CUARTO. – La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.



QUINTO. – La beneficiaria se compromete a la realización de las actuaciones del punto primero y actuará como interlocutor su Presidente.

Por parte de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio actuará como interlocutora la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo.

SEXTO. – La subvención se adelantará a cuenta sin la previa constitución de garantías.

La beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones citadas anteriormente, por importe del 100% de la subvención concedida, mediante la presentación, con anterioridad al 30 de abril de 2024, de una cuenta justificativa.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Certificado de que la subvención ha sido incorporada a sus presupuestos.
- Declaración responsable de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención.
- Memoria de los trabajos realizados y resultados obtenidos.
- Acreditación de las medidas de publicidad recogidas en el punto séptimo de este convenio.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación de los gastos de la actividad con los datos identificativos del acreedor (nombre y N.I.F./C.I.F.) y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en caso de facturas, su número.
 - Las facturas y/o los documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión, así como los justificantes de su pago.
 - En su caso, los tres presupuestos que, en caso de subcontratación deba haber solicitado la beneficiaria.

Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o



recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A estos efectos la aceptación por parte del beneficiario de la subvención conllevará la autorización a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar al sistema de verificación de datos de identidad aquellos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos

SÉPTIMO. –

Son obligaciones del beneficiario:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, sin que quepa modificación alguna sin autorización expresa y previa de la Dirección General competente en materia de turismo.
- Acreditar la realización de las actividades mediante la documentación prevista en la cláusula anterior.
- Insertar el escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones de difusión se realicen. **(LOGOTIPOS A INSERTAR: ESCUDO GOBIERNO DE CANTABRIA, LOGO CANTABRIA INFINITA Y LOGO AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023–2024)**
- **En caso de realización de campañas de publicidad, difusión o posicionamiento deberán aportarse las mismas.**



- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Gobierno de Cantabria, y a las que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, en lo relativo a la subvención motivo de este Convenio.

- Informar a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

- Las demás previstas en las Leyes de Subvenciones estatal y autonómica y en el Reglamento de la Ley de Subvenciones del Estado.

OCTAVO.– Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegra voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en los arts. 37 y ss. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en los arts. 44 y ss. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo el órgano concedente el competente para su resolución.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en un plazo de un mes ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, INTERVENCION DELEGADA e INTERESADO.

Santander, a fecha de la firma electrónica



EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

Fdo. Francisco Javier LÓPEZ MARCANO

